

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 13 de marzo de 2020.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Exp. 68861-3184-002-2020-00025-00

Examinada la anterior demanda de “INTERDICCIÓN CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA”, esta Judicatura considera que de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, la cual eliminó la figura de la interdicción, lo que quiere decir que a partir de la promulgación de la ley, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla; toda vez en el artículo 6 establece la figura de presunción de capacidad, norma que reza: *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna...”*.

En consecuencia de ello, este Juzgado carece de jurisdicción para avocar el conocimiento de la anterior demanda, por el cambio legislativo referenciado y se dispondrá que los anexos y la copia de la demanda sean devueltos sin necesidad de desglose a la mandataria judicial de las demandantes o en su defecto a sus poderdantes.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de jurisdicción la demanda de “INTERDICCIÓN CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA” propuesta por las señoras MARGOTH COY MOSQUERA y YANETH COY MOSQUERA por conducto de profesional del derecho.

Segundo: Disponer que los anexos y la copia de la demanda sean devueltos sin necesidad de desglose a la mandataria judicial de las demandantes o en su defecto a sus poderdantes.

Tercero: Reconocer a la Doctora ANA BEATRIZ GUZMAN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.535.304, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.312 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de las demandantes en los términos y para los efectos del poder allegado (fl. 6).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

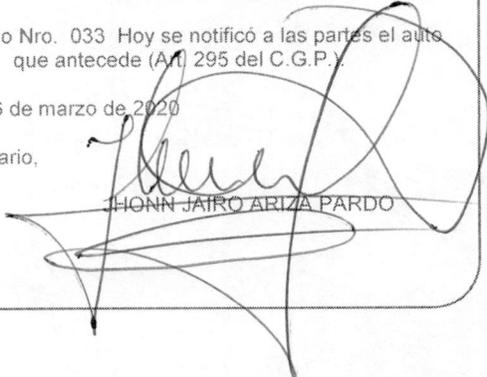

MARIÉZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
VÉLEZ, SANTANDER

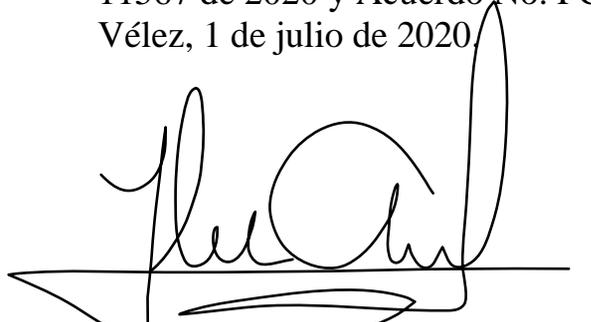
En estado Nro. 033 Hoy se notificó a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Vélez, 16 de marzo de 2020

El secretario,


JOHN JAIRO ARIZA PARDO

CONSTANCIA: Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos meses con casos de la enfermedad denominada “COVID-19”, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes Acuerdos dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio Colombiano y sus respectivas prórrogas y el levantamiento de la suspensión decretada: Acuerdo No. PCSJA20-11516 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020.
Vélez, 1 de julio de 2020.

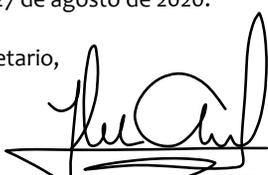

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 034 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Vélez, 27 de agosto de 2020.

El Secretario,


JHONN JAIRO ARIZA PARDO